

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 138-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 18 de marzo de 2024.

VISTOS:

La Carta N° 0012-2024/DITT-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024; Informe N° 026-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024; Informe Jurídico N° 076-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024; Oficio N° 0020-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024; Acuerdo N° 212-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 3° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *"La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley"*;

Que, el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), contempla las funciones del Vicerrectorado de Investigación, dentro de ellos: h) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica;

Que, mediante Carta N° 0012-2024/DITT-VPIN-CO-UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica, presenta el Reglamento de Movilidad y Pasantía para Investigación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual tiene por objetivo regular la movilidad para investigación, así como; la subvención, procedimiento y el alcance que comprende a docentes ordinarios o investigadores de la universidad Nacional de Juliaca que realicen movilidad para investigación en el ámbito nacional o internacional;

Que, mediante Informe N° 026-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la evaluación del reglamento, concluye que este se encuentra en el marco de las competencias de Vicepresidencia de Investigación, según el Reglamento de Organización y Funciones, y alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad;

Que, mediante Informe Jurídico N° 076-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión del reglamento y de los informes Técnicos obrantes en el expediente concluye que es procedente la aprobación del "REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y PASANTÍA PARA INVESTIGACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, mediante Oficio N° 0020-2024/VPIN-CO-UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024, Vicepresidencia de Investigación, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, remite el mismo a efectos de que sea tratado en Sesión de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 212-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD; APROBAR el "REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y PASANTÍA PARA INVESTIGACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

I-07-0070-2024



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 138-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y PASANTÍA PARA INVESTIGACIÓN DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que a folios siete (07) forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- DISPONER que Vicepresidencia de Investigación, cumpla con realizar la difusión de lo aprobado en el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Adg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDEUFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.
VP de Invest.
DSA.
DITI
OCI.
Arch. /2024.

rvcc

I-07-0070-2024



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN**



**REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y PASANTÍA
PARA INVESTIGACIÓN DE DOCENTES E
INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JULIACA**



www.unaj.edu.pe



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

COMISIÓN ORGANIZADORA

- Dr. Edelfré Flores Velásquez - Presidente de Comisión Organizadora
- Dr. Arrufo Alcántara Hernández - Vicepresidente Académico
- Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño - Vicepresidente de Investigación

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Dr. Yalmar Ponce Atencio



[Handwritten mark]



Edificio Administrativo de la UNAJ
 Av. Nueva Zelandia N° 631, Juliaca - Perú
 4to Piso – Oficina 323200 Anexo 2129
 E-mail: secretaria_vpín@unaj.edu.pe
 Publicaciones disponibles en: www.unaj.edu.pe
 2024

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

Reglamentar las actividades de movilidad para investigación y potenciar la producción investigativa de docentes ordinarios o investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca. Promover la participación activa en el intercambio de experiencias y conocimientos científicos, así como en programas de capacitación y entrenamiento con el objetivo de fortalecer la investigación a nivel nacional como internacional.

Artículo 2°. Objeto y Alcance

El presente reglamento, tiene por objeto regular la movilidad para investigación, así como; la subvención, procedimiento y el alcance que comprende a docentes ordinarios o investigadores de la Universidad Nacional de Juliaca que realicen movilidad para investigación en el ámbito nacional o internacional.

Artículo 3°. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29074, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Ley de Presupuesto vigente.
- Ley N° 27506-Ley del Canon - Ley N° 28077-Modifica la Ley N° 27506, Ley del CANON
- Ley N° 28044: Ley General de Educación
- Ley N° 28740: Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28303, Ley Marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias
- Ley N° 28613 Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU-CD: Aprobación del Modelo de Renovación de Licencia Institucional.



[Handwritten mark]



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

- Resolución de Presidencia N° 214-2018-CONCYTEC-P "Lineamientos técnicos para la ejecución de proyectos de ciencia, tecnología e innovación tecnológica financiados con recursos públicos provenientes del canon en universidades públicas"
- Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca
- Resolución Del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N° 068-2021-SUNEDU/CD
- Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca

Artículo 4°. Definiciones

4.1. Movilidad para investigación: Consiste en realizar movilidad de docentes o investigadores para realizar actividades de investigación en otra universidad o centro de investigación nacional o internacional con o sin convenio bilateral.

4.2. Pasantía: Visita coordinada o planificada de docentes o investigadores a otra universidad nacional o internacional con fines formativos o de investigación.

4.3. Pasantía de investigación: Consiste en realizar un desplazamiento de docentes o investigadores para realizar actividades de investigación y promover el desarrollo de experiencias y conocimiento científico e innovador, capacitación y/o entrenamiento entre entidades nacionales o internacionales.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

Artículo 5°. Las condiciones de la UNAJ que favorecen la movilidad para investigación de los docentes ordinarios o investigadores pueden ser a través de convenios de cooperación en investigación a nivel nacional e internacional:

5.1. Convenio Marco: Convenios entre instituciones, cuya colaboración se extiende a la universidad en el ámbito de docentes o investigadores.

5.2. Convenio Específico: Convenios institucionales para movilidad, pasantía, intercambio de investigación entre grupos de investigadores, cuya colaboración es específica y participar según el propósito de trabajo a realizar.

5.3. Otros documentos: Cartas de entendimiento, acuerdos de colaboración y otros de similar naturaleza que respaldan la cooperación mutua.



[Handwritten mark]



5.4. Documentos de colaboración interinstitucional: Acuerdos, cartas de aceptación u otros que respalden la movilidad para investigación.



TÍTULO III MOVILIDAD PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 6°. Modalidad

6.1. Movilidad para investigación

Consiste en realizar movilidad de docentes ordinarios o investigadores y está orientada a desarrollar actividades de investigación en universidades o centros de investigación nacionales e internacionales.

La movilidad a nivel nacional comprenderá un periodo mínimo de quince (15) días hasta treinta (30) días calendarios como máximo y el beneficiario podrá participar una vez al año.

La movilidad a nivel internacional tendrá un periodo mínimo de quince (15) días hasta un (01) semestre académico, excepcionalmente podrá extenderse este periodo de movilidad para investigación internacional por un (01) semestre académico adicional por razones expresamente justificadas. El beneficiario para la movilidad internacional podrá participar una vez al año.

6.2. Pasantía de investigación

Consiste en realizar el desplazamiento de docentes ordinarios o investigadores y está orientada a desarrollar actividades de investigación en universidades o centros de investigación nacionales e internacionales.

La pasantía a nivel nacional o internacional comprenderá de un periodo mínimo de veintiún (21) días y como máximo de treinta (30) días y el beneficiario de la pasantía podrá participar una vez al año.

TÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 7°. La subvención de movilidad para investigación será otorgada a través de una convocatoria organizada por la Vicepresidencia de Investigación. La subvención a docentes ordinarios o investigadores que realizarán la movilidad para investigación, es por el tiempo que se ausente de la universidad, esto es; desde la salida de la universidad, la permanencia en la otra universidad y el retorno. El monto de esta subvención tiene carácter fluctuante, ya que depende de los recursos disponibles en la universidad.



VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

Para el periodo presupuestal en vigencia, el monto de la subvención para la movilidad nacional para docentes ordinarios o investigadores será hasta S/ 8,000.00 y serán consideradas solamente las 10 primeras universidades del Perú según el Ranking QS a nivel mundial (<http://www.topuniversities.com/university-rankings/>).

Para el periodo presupuestal en vigencia, el monto de la subvención para la movilidad internacional para docentes ordinarios o investigadores será hasta S/18,000.00 para universidades de habla hispana. Para universidades de habla no hispana será hasta S/ 25,000.00 dependiendo de la localización de la universidad. Deberán escogerse instituciones que se encuentren en el Top 500 del Ranking QS a nivel mundial (<http://www.topuniversities.com/university-rankings/>).

Artículo 8°. La subvención por movilidad o pasantía para investigación será con recursos asignados por concepto de Canon, Sobrecanon y Regalías o recursos ordinarios asignados a la universidad. Estos recursos serán administrados directamente por la Vicepresidencia de Investigación (VPIN), en el marco de la normatividad presupuestaria vigente.

Artículo 9°. La Vicepresidencia de Investigación (VPIN) programará a través de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT) una convocatoria antes del inicio del semestre académico para que los docentes ordinarios o investigadores participen en la movilidad o pasantía para investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y en función de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 10°. Los gastos requeridos para la participación y reconocimiento de las actividades de movilidad para investigación en que participen los docentes ordinarios o investigadores, serán asumidos por la universidad según la convocatoria específica, salvo que los convenios celebrados entre las instituciones participantes, contengan cláusulas con lineamientos distintos.

Artículo 11°. Los docentes ordinarios o investigadores que participen de la subvención por la movilidad o pasantía nacional o internacional tendrán el derecho de una licencia con goce de haber correspondiente al mismo periodo de la movilidad o pasantía para investigación otorgada y no serán afectados sus derechos laborales,

Artículo 12°. Los docentes ordinarios o investigadores que deseen realizar una movilidad o pasantía nacional o internacional autofinanciada por la universidad podrán realizarla asumiendo expresamente los gastos involucrados por la movilidad teniendo derecho de una licencia con goce de haber correspondiente al mismo periodo de la movilidad o pasantía para investigación solicitada y no serán afectados sus derechos laborales.



TÍTULO V DE LOS REQUISITOS

Artículo 13°. Requisitos que deben cumplir los docentes

Los docentes o investigadores de la universidad, para acceder a la movilidad para investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario.
- b) Presentación de la carta de aceptación o carta de invitación de la universidad de destino donde será realizada la movilidad o pasantía para investigación. La universidad deberá pertenecer al ranking establecido para movilidad nacional o internacional.
- c) Presentación de un plan de actividades.
- d) Tener registro vigente y actualizado del CTI Vitae – CONCYTEC.
- e) De ser el caso, carta de compromiso de docentes que asumirán la carga académica del docente beneficiario por la movilidad para investigación.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 14°. Las infracciones al presente reglamento de movilidad o pasantía para investigación son las siguientes:

- Incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- Incumplimiento del plan de actividades propuesto.
- Incumplimiento a la normatividad de la universidad de destino.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Los asuntos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por la Vicepresidencia de Investigación y, de ser el caso, en última instancia, por el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ en el marco de la normatividad legal vigente.

